

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
(UNEP) Y
LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE BANCOS (FELABAN)**

EN TANTO QUE el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante UNEP) es la principal organización dentro del sistema de las Naciones Unidas en el campo del medio ambiente y tiene como un eje principal de su mandato global, la preservación, protección, mejoramiento y apoyo de la naturaleza y de los recursos naturales, incluyendo la diversidad biológica, a nivel mundial.

EN TANTO QUE UNEP, a través de su iniciativa financiera (UNEP FI) tiene el mandato de promover el desarrollo sostenible y prácticas de negocio que sean ambientalmente sanas a través del sector internacional de los servicios financieros.

EN TANTO QUE la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), en adelante "FELABAN" es una entidad sin ánimo de lucro que representa los intereses generales de sus asociaciones bancarias y otras agencias de 19 países, abarcando más de 500 bancos regionales para promover y facilitar las relaciones entre las organizaciones financieras de Latinoamérica, Independientemente de los asuntos de la política interna de cada país. FELABAN tiene como objetivo contribuir mediante sus servicios técnicos a la coordinación de criterios y a la unificación de usos y prácticas de la banca en general para lograr el mejor desarrollo del sistema bancario de Latinoamérica y para contribuir al crecimiento económico de los diferentes países de la región.

EN TANTO QUE UNEP y FELABAN (en adelante colectivamente referidos como las "Partes") comparten metas y objetivos en común con respecto a la preservación, protección, mejoramiento y apoyo a la naturaleza y los recursos naturales, incluyendo la diversidad biológica a nivel mundial y desean colaborar para fomentar estas metas y objetivos en común dentro de sus respectivos mandatos y normas y reglamentos vigentes.

EN TANTO QUE las Partes tienen el propósito de formalizar este Memorando, de Entendimiento (en adelante "MDE") con el fin de consolidar, desarrollar e intensificar su cooperación y su efectividad para lograr las metas y objetivos en común en el campo ambiental y social.

POR CONSIGUIENTE, AHORA LAS PARTES HAN ACORDADO COOPERAR DE CONFORMIDAD CON ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN;

Artículo 1 Interpretación

1. Cualquier Anexo a este MDE será considerado parte de este MDE. A menos que el contexto por lo demás requiera algo diferente, referencias a este MDE serán consideradas como referencias a este MDE incluyendo el Anexo, según varíe o sea enmendado de acuerdo con los términos de este MDE.

2. La implementación de actividades/proyectos/programas conforme a este MDE necesitarán la formalización de los acuerdos legales apropiados entre las Partes. Este MDE por sí solo no genera ninguna obligación vinculante o exigible sobre cualquiera de las Partes.

3. Este MDE sustituye todos los MDEs, comunicaciones y representaciones anteriores, así sean orales o escritas, con respecto al tema en cuestión.

Artículo 2 Propósito

1. El propósito de este MDE es proporcionar un marco de trabajo de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes para promover sus metas y objetivos en común con respecto al desarrollo y promoción de la relación benéfica existente entre las Partes, con el fin de orientar al sector financiero latinoamericano sobre el entendimiento de la importancia de los riesgos ambientales y sociales y las oportunidades para la promoción y adopción de prácticas sostenibles.

2. Los objetivos de este MDE serán logrados a través de:

- a. Reuniones periódicas de diálogo entre UNEP y FELABAN;
- b. La asignación de responsabilidades y obligaciones entre las Partes de acuerdo con el Artículo 3, a continuación, y la ejecución respectiva de éstas conforme a la programación especificada en el Artículo 13 más adelante.

Artículo 3 Áreas de Cooperación

1. Las Áreas de Cooperación son acordadas conjuntamente a través del mecanismo de cooperación en el MDE. Las Políticas y Prioridades conforme a este MDE también pueden ser conjuntamente revisadas anualmente por las Partes conforme al Artículo 4. Esto le

permitirá a las Partes responder a temas nuevos emergentes en la esfera del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

2. Las Partes han acordado el siguiente tema preliminar preponderante para este MDE: Promover la incorporación de las mejores prácticas financieras sostenibles en el sector financiero latinoamericano, creando conciencia y construyendo capacidad dentro de los miembros de FELABAN, con respecto a asuntos de sostenibilidad.

Posibles actividades en cuanto a este objetivo incluyen pero no se limitan a:

- a. Intercambio mutuo de información, publicaciones y recursos relevantes;
- b. Promoción y apoyo conjunto de eventos, diálogos y/o reuniones de concientización, según sea apropiado
- c. Promoción y apoyo conjunto de capacitación financiera sostenible;
- d. Compromiso de colaboración entre las partes interesadas

3. Estas áreas forman parte del mandato y programa de trabajo de UNEP y han sido aprobadas por el Consejo Directivo de UNEP. Estas también son prioridades para FELABAN.

4. La lista anterior no es exhaustiva y no se debe considerar que excluye o reemplaza otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 4 Organización de la Cooperación

1. Las Partes llevarán a cabo reuniones bilaterales periódicas (físicamente o vía tele/videoconferencia) sobre asuntos de interés común, tendientes también al desarrollo/monitoreo de un proyecto conjunto. Tales reuniones se realizarán al menos una vez cada seis meses para:

- a. Discutir asuntos técnicos y operativos relacionados con la promoción de los objetivos de este MDE;
- b. Revisar el progreso del trabajo adelantado, conforme a cualquier instrumento legal por separado, teniendo en cuenta las áreas prioritarias de cooperación mencionadas en el Artículo 3 anterior.

2. Dentro del contexto definido anteriormente, reuniones bilaterales adicionales uno a uno, a nivel de expertos, serán motivadas y se establecerán sobre una base ad hoc según sea considerado necesario por las divisiones relevantes de UNEP y FELABAN, para abordar asuntos prioritarios de interés común considerando la preparación para la implementación de actividades en áreas y países específicos en la región.

3. En la implementación de actividades/proyectos/programas en las áreas prioritarias acordadas, las Partes formalizarán un instrumento legal aparte que sea tan apropiado como necesario para la implementación de tales iniciativas. En la identificación de las áreas de cooperación conforme a este MDE, se le brindará la debida consideración a la cobertura

geográfica de FELABAN; la capacidad de implementación y la experiencia en el campo relacionado.

Artículo 5

Estado del Socio y su Personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que FELABAN es una entidad separada y distinta a las Naciones Unidas, incluyendo UNEP. Los empleados, personal, representantes, agentes o contratistas del Socio, incluyendo al personal involucrado por FELABAN para llevar a cabo cualquiera de las actividades del proyecto conforme este MDE, no serán consideradas de ninguna forma o para ningún propósito como empleados, personal, representantes, agentes o contratistas u otros afiliados de las Naciones Unidas, incluyendo UNEP, e igualmente ningún empleado, personal, representante, agente o contratista u otro afiliado de UNEP serán considerados para ningún propósito como empleados, personal, representantes, agentes u otros afiliados del Socio.

2. Ningún agente o empleado de FELABAN será considerado para ningún propósito como agente o miembro del staff de UNEP. FELABAN notificará a su personal por escrito que son estrictamente empleados de FELABAN y que UNEP no será responsable por cualquier salario, honorario, seguros u otros beneficios vencidos y pagaderos al personal del socio. FELABAN será el único responsable de tales salarios, honorarios, seguros y beneficios, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pago de liquidación de tal personal. UNEP no tendrá en cuenta ningún reclamo y no tendrá ninguna responsabilidad legal con respecto a este asunto.

Artículo 6 Recaudación de Fondos

1. Ninguna de las Partes se involucrará en recaudación de fondos con terceros para actividades llevadas a cabo dentro del marco de trabajo de este MDE a nombre de o en beneficio de la otra parte, sin el previo consentimiento de ambas partes.

Artículo 7 Solución de diferencias

1. Cualquier disputa que surja en relación con este MDE será resuelto de forma amistosa entre las dos partes. En caso de que fallen estas negociaciones amigables, cualquier disputa, por solicitud de cualquiera de las partes, será remitida a arbitramiento conforme a las reglas de arbitramiento de UNCITRAL vigentes.

Artículo 8 Emblemas y logos oficiales

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, emblema o marca registrada de la otra Parte, de sus subsidiarias, afiliados y/o agentes autorizados, o cualquier abreviatura perteneciente a cualquiera de las partes, en publicaciones y documentos producidos por las Partes, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso.
2. Bajo ninguna circunstancia será otorgada la autorización de usar el nombre o emblema de UNEP o cualquier abreviatura perteneciente al mismo, para propósitos comerciales,

Artículo 9 Derechos de Propiedad Intelectual

1. Las Partes consultarán a la contraparte, respecto a que los Derechos de Propiedad Intelectual sean apropiados a cualquier proyecto o beneficio derivados de los mismos, referente a actividades llevadas a cabo bajo cualquier instrumento legal conforme a este MDE.

Artículo 10 Notificación y Enmiendas

1. Cada una de las Partes se notificarán entre sí por escrito, dentro del plazo de un mes, de cualesquiera cambios propuestos o reales que la Parte considere necesarios para la implementación de este MDE.
2. Al momento de recibir tal solicitud, las Partes realizarán una consulta entre sí con miras a llegar a un acuerdo sobre cualquier medida propuesta o real sugerida por la otra Parte conforme al Artículo 10(1).
3. Este MDE podrá ser enmendado solamente por acuerdo mutuo de las Partes formalizado por escrito.

Artículo 11 Privilegios e Inmunidades

1. Nada relacionado con este MDE será considerado una renuncia, expresa o implícita, de cualquier privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas, incluyendo sus organismos subsidiarios.
- 2.

Artículo 12 Terminación

1. Este MDE podrá ser terminado por cualquiera de las partes, notificándole a la contraparte, por escrito, con dos meses de antelación.

2. A menos que sea acordado de otra manera, a la terminación de este MDE, los derechos y obligaciones de las Partes definidos con base en cualquier instrumento legal de conformidad con este MDE, dejarán de ser vigentes.

Artículo 13 Vigencia

1. Este MDE estará vigente a partir de la última fecha de suscripción por parte de los oficiales que aprueban el memorando y permanecerá vigente hasta su terminación de conformidad con el Artículo 12 anteriormente mencionado.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

Firma

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Silvie Lemmet

Director DTIE

Fecha: 6/4/2011

Firma

Por FELABAN

Oscar Rivera

Presidente

Fecha: _____